

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
Los demás .....	04.04 D-III	36.941
Requesón .....	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes .....	04.04 G-I-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás .....	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás .....	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 29 de agosto de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**18034** ORDEN de 22 de agosto de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.889 Mes en curso: 4.889 Septiembre: 5.269
Cebada.	10.03.B	Contado: 7.899 Mes en curso: 7.899 Septiembre: 8.441

Producto	Partida arancelaria	Presen. Tm neta
Avena.	10.04.B	Contado: 685 Mes en curso: 685 Septiembre: 1.053
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 2.762 Mes en curso: 2.762 Septiembre: 3.936 Octubre: 5.278
Mijo.	10.07.B	Contado: 660 Mes en curso: 660 Septiembre: 1.043
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.324 Mes en curso: 5.324 Septiembre: 5.570 Octubre: 5.753
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18035** RESOLUCION de 19 de agosto de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), por la que se establece plazo para el reintegro parcial de préstamos de regulación de la oferta (depósitos reversibles) para el trigo.

La Resolución del FORPPA de 24 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio), por la que se dicta la normativa de concesión de créditos para la regulación de la oferta de cereales en la campaña 1985/86, establece que si antes de las fechas de vencimiento de los préstamos el precio testigo de alguno o algunos cereales alcanzase el 96 por 100 de su precio indicativo, se deberá proceder al reintegro del 50 por 100 del préstamo concedido y al abono de los intereses devengados.

Dándose en los momentos actuales, para el trigo, las circunstancias previstas, esta Dirección General ha resuelto, que los beneficiarios de los créditos para la regulación de la oferta, para el trigo, deberá reintegrar el 50 por 100 del importe de los créditos obtenidos, con los intereses correspondientes, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1985.—El Director general. P. S. R., José Eugenio González del Barrio.